



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0017- 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 14 de enero del 2025.

VISTO:

Informe N°0004-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRESA-DEGYDRH-BP con registro Sisgado N° 02040866 de fecha 10 de enero del 2025, Solicitud con fecha de recepción 09 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con fecha de 09 de enero del 2025, solicita permiso por Lactancia Materna, con asunto de “Hora de Lactancia”, la servidora en condición de CAS, **GRASSE MARIA BACA JIMENEZ**, identificada con **DNI N°47231100**, del Centro de Salud Cancas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita se le otorgue permiso por una hora Lactancia por nacimiento de su menor hijo, de acuerdo como lo establece la Ley;

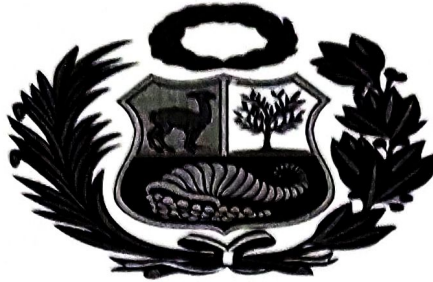
Que, es de precisar que en conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1, del artículo IV de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo deben tenerse en cuenta derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, al amparo del artículo 115° de la Ley N°27444 que regula el Procedimiento Administrativo General donde prescribe que “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”. Asimismo, el Artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a “formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. En ese sentido es de precisar que la servidora **GRASSE MARIA BACA JIMENEZ** en ejercicio de su derecho de acción ante el órgano administrativo se apersona solicitando **SE OTORQUE EL PERMISO POR LA HORA DE LACTANCIA**;

Que, cabe mencionar que mediante Ley N°27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos a fin de alcanzar un Estado descentralizado;

Que, la **Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N°30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM**, precisa reglas adicionales para el proceso de implementación de la Ley, entre ellas, ha dispuesto la aplicación del Libro I “**Normas comunes a todos los regímenes y entidades**” para todas las entidades públicas y los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **inciso g) del artículo 6° de la Ley N°29849**, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales” donde se colige que



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0017- 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 14 de enero del 2025.

también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar permiso por Lactancia Materna;

Que, de este modo, extiende a los trabajadores CAS las licencias reconocidas en el régimen del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico". En ese contexto, el trabajador CAS tiene derecho al permiso que establece el artículo 108° del Decreto Legislativo N°276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", que establece "Las servidoras, al término del periodo postnatal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia hasta que su hija cumpla un año de edad";

Que, siendo así que el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27591, modificado por la Ley N°28731, establece que la madre trabajadora, tiene derecho a una diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga 1 año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento;

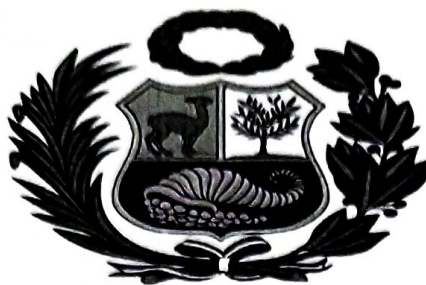
Que, asimismo, el artículo único de la Ley N°27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, el mismo que el artículo 8.A.1 Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece que "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°1057 al término del periodo posnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna;

Que, conforme el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES establece en su Art. 55° Permiso por Lactancia establece "El permiso por lactancia para la madre servidora, se concede al término del periodo posnatal y hasta que el lactante cumpla un (1) año de edad y es de (1) hora diaria en el horario que acuerde su jefe inmediato. En caso de parto múltiple, el horario se extenderá por (2) horas que podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales, bajo las mismas condiciones;

Que, mediante Informe N°0004-2025/GOB.-REG-TUMBES-DIRESA-DEGYDRH-BP, la encargada de la Oficina de Bienestar Social solicita se proyecte acto resolutivo de la hora de lactancia a favor de GRASSE MARIA BACA JIMENEZ la misma que será gozada en el HORARIO DE SALIDA, asimismo, recomendando a su vez que la coordinación con el Área de Control de Asistencia realice las acciones pertinentes;

Que, conforme al Decreto Supremo N°002-2016-TR, que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°30367 – Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; dispone en su Artículo Primero la modificación del Artículo 2°, Artículo 4.1 segundo párrafo y del Artículo 7° del Reglamento de la Ley N°26644 -Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la Trabajadora Gestante, aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-TR., "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal". En ese



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°0017- 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 14 de enero del 2025.

sentido se precisa que la trabajadora **GRASSE MARIA BACA JIMENEZ** realizo el goce de su Licencia de Maternidad desde el **10/11/2024 al 15/02/2025** por el periodo de 98 días, licencia que se sustenta en el **CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) N°A2922803524**, el cual fue emitido por **ESSALUD**;

Que, mediante la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en Art. 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00409-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, PERMISO DE UNA HORA POR LACTANCIA MATERNA con goce de remuneración a favor de la servidora **CAS** en el Centro de Salud de Cancas de la Dirección Regional de Salud Tumbes, **GRASSE MARIA BACA JIMENEZ** la misma que hará uso en el **Horario de Salida** de acuerdo al rol de turnos designado por el área competente, con eficacia anticipada desde el 10 de noviembre 2024, fecha en la que se reincorpora a sus labores concluida su licencia de maternidad el 15 de febrero del 2025, fecha en que su menor hijo cumple 1 año de edad.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la parte interesada y a las demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Abg. Bertha del Pilar Padilla Lizana
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

BPPI/DEGyDRH
Transcrita para los fines a:
INTERESADO
Control de Asistencia
Archivo